

19464 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 18 de julio de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	136,982	137,324
1 dólar canadiense	99,544	99,794
1 franco francés	19,710	19,759
1 libra esterlina	204,842	205,355
1 libra irlandesa	189,761	190,236
1 franco suizo	78,477	78,673
100 francos belgas	308,726	309,498
1 marco alemán	63,686	63,845
100 liras italianas	9,270	9,293
1 florin holandés	56,487	56,629
1 corona sueca	19,390	19,438
1 corona danesa	17,006	17,048
1 corona noruega	18,318	18,364
1 marco finlandés	26,975	27,043
100 chelines austriacos	906,083	908,351
100 escudos portugueses	91,934	92,164
100 yens japoneses	87,194	87,412
1 dólar australiano	87,326	87,544

**MINISTERIO
DE OBRAS PUBLICAS
Y URBANISMO**

19465 *RESOLUCION de 9 de mayo de 1986, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a don Alfredo Merino Marruedo, de un aprovechamiento de aguas públicas subálveas del río Guadaiza, en término municipal de Marbella (Málaga), con destino a riego.*

Don Alfredo Merino Marruedo, con domicilio en calle Padre José Vera, número 2, de Marbella (Málaga), ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadaiza, en término municipal de Marbella (Málaga), con destino a riego y,

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Alfredo Merino Marruedo, el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 3,15 litros por segundo, de aguas públicas subálveas del río Guadaiza o su equivalente de 4,70 litros por segundo, en jornada de dieciséis horas, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 8.000 metros cúbicos por hectárea, con destino al riego por gravedad de 4,1897 hectáreas de una finca de su propiedad, denominada «Rodeo número cinco», en término municipal de Marbella (Málaga), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras ejecutadas son las descritas en el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan J. López Martos, visado por el Colegio Oficial con la referencia 12924/1966, de 25 de abril de 1966, con un presupuesto total de ejecución material de 128.000 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Sur de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de tres meses, contados desde la misma fecha. La explotación de los terrenos a regar, con la presente concesión, deberá iniciarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia. La modulación

de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora y el consumo diario, que se medirá durante el aforo que ha de realizarse para deducir el caudal real que eleva la instalación de elevación, debiendo limitarse la jornada de riego de forma que no se derive en un día un volumen superior al que equivale el caudal que se concede; los datos y resultados correspondientes se harán constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, el concesionario queda obligado a la instalación, a su costa, y, en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que pudieran prescribirse por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Si como consecuencia de futuros planes del Estado sobre regulación de caudales del río Guadaiza, la Comunidad de Regantes a que pertenece el concesionario, dispusiera de caudal de aguas públicas superficiales del río Guadaiza, suficiente para el riego de todas las fincas de los comuneros, quedaria caducada automáticamente la presente concesión, sin derecho a indemnización alguna. Si dicho caudal de aguas públicas tuviese entidad suficiente para ser considerado, aunque no fuese bastante para cubrir la dotación necesaria, se revisará la presente concesión para tener en cuenta el mismo, reduciendo el caudal otorgado al complementario preciso.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público que fueran necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a los terrenos a que se destine, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de los mismos.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el concesionario a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar, como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Décima.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes, de escombros u otros materiales, siendo responsable el concesionario de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligado a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Undécima.—El concesionario conservará las obras autorizadas en buen estado, evitará las pérdidas de aguas innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrá efectuar ninguna modificación de aquéllas sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Sur de España, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Duodécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contratos de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Decimocuarta.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Decimoquinta.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.